



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 002700-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 02455-2021-JUS/TTAIP
Recurrente : **ROCIO DEL CARMEN ROJAS CASTELLARES**
Entidad : **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto

Miraflores, 28 de diciembre de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 02455-2021-JUS/TTAIP de fecha 16 de noviembre de 2021¹ interpuesto por **ROCIO DEL CARMEN ROJAS CASTELLARES** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo por parte de la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, respecto de su solicitud de acceso a la información pública sin fecha con Registro N° 2021-0131085.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante la solicitud de acceso a la información pública ingresa con Registro N° 2021-013085, la administrada requirió documentación a la entidad,

Con fecha 15 de noviembre de 2021 la recurrente interpuso ante la entidad el recurso de apelación materia de análisis, alegando la denegatoria por silencio administrativo de su solicitud por parte de la entidad.

Mediante Resolución 002609-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA² de fecha 10 de diciembre de 2021, se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo a la entidad la presentación del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud de acceso a la información pública, así como la formulación de sus descargos, los cuales fueron ingresados a esta instancia en la fecha mediante Oficio N° D000388-2021-MML-SGC-FREI, señalando lo siguiente:

¹ Recurso impugnatorio remitido por la entidad a esta instancia con Oficio N° D001222-2021-MML-SGC-STD, **SIN EMBARGO, OMITIÓ REMITIR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** presentada por la recurrente.

² Resolución notificada a la entidad con fecha 16 de diciembre de 2021.

1. Mediante Oficio N° 001227-2021-JUS/TTAIP de fecha 10 de diciembre de 2021 ingresado ante esta Entidad bajo el Registro N° 2021-0174853¹ se notificó la Resolución N° 002571-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 7 de diciembre de 2021, recaída en el Expediente de Apelación N° 02502-2021-JUS/TTAIP interpuesto por ROCÍO DEL CARMEN ROJAS CASTELLARES contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, generándose el Registro N° 2021-0131085.
2. En dicha Resolución se declara FUNDADO el recurso de apelación presentado por la ciudadana en mención y se ORDENA a esta Entidad que entregue la información pública en la forma y modo requerido.
3. Sobre el particular, informamos que con Oficio N° 386-2021-MML-SGC-FREI de fecha 22 de diciembre de 2021 y dentro del plazo dispuesto, esta Oficina cumplió con acreditar la entrega de la información pública solicitada en la forma y modo requerido por la ciudadana, al haberse emitido la Carta N° 03568-2021-MML-SGC-FREI de fecha 16 de diciembre de 2021 poniendo a disposición de la recurrente, la liquidación del costo de reproducción de las copias simples requeridas en su solicitud de acceso a la información pública contenida en el Registro N° 2021-0131085.
4. Dicha comunicación fue notificada conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. ANÁLISIS



El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.



A su vez, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS³, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.



Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses⁴, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵.

³ En adelante, Ley de Transparencia.

⁴ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

⁵ En adelante, Ley N° 27444.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por la recurrente ha sido resuelto por este colegiado.

2.2 Evaluación

Conforme se advierte del Expediente de Apelación N° 02502-2021-JUS-TTAIP, este colegiado emitió pronunciamiento sobre la denegatoria de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la recurrente con Registro N° 2021-0131086, procedimiento administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución 002571-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 7 de diciembre de 2021, a través de la cual se declaró fundado el referido recurso impugnatorio, conforme se aprecia en la siguiente imagen inserta:

Resolución 002571-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 02502-2021-JUS/TTAIP
Impugnante : **ROCÍO DEL CARMEN ROJAS CASTELLARES**
Entidad : **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**
Sumilla : Declara fundado el recurso de apelación

Miraflores, 7 de diciembre de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 02502-2021-JUS/TTAIP de fecha 22 de noviembre de 2021, interpuesto por **ROCÍO DEL CARMEN ROJAS CASTELLARES**¹, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**² el 29 de setiembre de 2021, generándose el Registro N° 2021-0131085 y Código de Sistema N° 000013404-2021.

Que, siendo ello así, este colegiado ha emitido a la fecha un pronunciamiento sobre la misma pretensión señalada por la recurrente en el presente expediente administrativo, por lo que corresponde disponer estar a lo resuelto en la Resolución 002571-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA que declaró fundado el recurso de apelación y, como consecuencia de ello, decretar el archivo de los actuados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución 002571-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 7 de diciembre de 2021 recaído en el Expediente 02502-2021-JUS/TTAIP, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **ROCÍO DEL CARMEN ROJAS CASTELLARES** contra la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución **ROCÍO DEL CARMEN ROJAS CASTELLARES** y a la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N°

27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

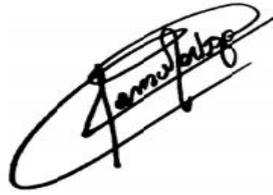
Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp:pcp